TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04766-2009-PHC/TC
LIMA
CARLOS RODOLFO ZAPATA LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Rodolfo Zapata López, contra la resolución de la Sexta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 419, su fecha 28 de abril de 2009, que declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 12 de enero de 2009, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra el Juez del Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, don Carlos Daniel Morales Córdova, por considerar que se ha vulnerado el principio constitucional del *ne bis in idem* en conexidad con la libertad individual. Sostiene que con fecha 21 de setiembre de 2007 el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal en su contra por la presunta comisión del delito contra la administración pública –malversación de fondos-, lo que motivó que con fecha 12 de noviembre de 2007, el Cuarto Juzgado Penal de Lima resolviese no abrir instrucción en su contra por los delitos imputados (fojas 10-11), lo que fue posteriormente confirmado mediante resolución emitida por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 17 de abril de 2008, (fojas13-14). Refiere que, no obstante ello, el juez emplazado, mediante auto de apertura de instrucción, de fecha 18 de julio de 2008, decidió abrir proceso en su contra (Exp. N° 073-2008) respecto de los mismos hechos que fueron de conocimiento de los precitados órganos jurisdiccionales, pero imputándosele esta vez, la comisión de delito contra la administración pública –peculado por apropiación-, lo que considera como una doble persecución que vulnera el principio del *ne bis in idem.*

2. Que con mediante Oficio N° 73-2008-1JPE-MBGV-amop, el primer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima remitió copias de lo actuado en el proceso penal seguido contra el recurrente, que obran en el Cuadernillo del Tribunal Constitucional, de donde se advierte que mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2009, la Quinta Sala Penal Especial de la

Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución que declaró fundada de oficio la excepción de naturaleza de acción a favor del recurrente.

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales de la libertad, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso este Tribunal estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto la excepción de naturaleza de acción resuelta a favor del recurrente desvanece toda medida restrictiva de la libertad, por lo que la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus por haberse producido la sustracción de la materia justiciable.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL